

partamento para atender a todos los gastos de conservación de los jardines artísticos de España:

Resultando que los mencionados números 348.353/4 del presupuesto en vigor aparece la precitada partida de 500.000 pesetas para todos los gastos que originen los jardines artísticos de España:

Resultando que la distribución del crédito mencionado para el presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en su última sesión y en la forma siguiente:

Jardines de Aranjuez: 25.000 pesetas.
 Jardines del Castillo de Burgos: 35.000 pesetas.
 Jardín de Monforte, de Valencia: 50.000 pesetas.
 Jardines de Toledo: 50.000 pesetas.
 Jardín de la Casa Ducal de Béjar (Salamanca): 25.000 pesetas.
 Alamedas de Segovia: 25.000 pesetas.
 Jardines de Padrón (Coruña): 25.000 pesetas.
 Pazo de Castrelos (Pontevedra): 15.000 pesetas.
 Caldas de Reyes (Pontevedra): 15.000 pesetas.
 Pazo de la Pastora, en Santo Tomé de Preixeiro (Pontevedra): 10.000 pesetas.
 Jardín de la muralla de Ibiza: 25.000 pesetas.
 Dehesa de Gerona: 10.000 pesetas.
 Cornudella, lugar de Ciurana (Tarragona): 10.000 pesetas.
 Mérida (Badajoz): 30.000 pesetas.
 San Carlos, de La Coruña: 5.000 pesetas.
 Jardines de Itálica (Sevilla): 100.000 pesetas.
 Publicaciones, material de Secretaría, viajes y dietas del Inspector general y personal adscrito a este Servicio: 45.000 pesetas.

Total: 500.000 pesetas:

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), debe ser librada dicha suma al Habilitado Pagador de este Ministerio don Faustino Alvarez Duque:

Considerando que examinado este expediente por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 9 de los corrientes, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 11 siguiente y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 14 del actual,

Este Ministerio ha resuelto que las 500.000 pesetas que figuren para atenciones de los jardines artísticos de España en los gastos de este Departamento, se libre por trimestres a justificar y a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio don Faustino Alvarez Duque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de marzo de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de Pirotecnia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de Pirotecnia de Sevilla, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de Pirotecnia de Sevilla.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondiente al grado de iniciación profesional y aprendizaje, en la Rama del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Forja-chapistería y Fresa.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje y por el Decreto de la misma fe-

cha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobadas por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 29 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se dota la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Sevilla con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 10 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se nombra el Jurado que habrá de discernir la adjudicación del premio «Fray Luis de León», de traducción.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de obras traducidas al castellano, aspirantes al premio de veinticinco mil pesetas del concurso «Fray Luis de León», de traducción, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de mayo de 1962,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado que habrá de discernir la adjudicación del referido premio:

Presidente: Don Miguel Bordonau Más, Director general de Archivos y Bibliotecas.

Vocales: Doña Marcela de Juan, Presidente de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes; don José López de Toro, Subdirector de la Biblioteca Nacional; doña María de los Reyes Laffite y Pérez del Pulgar, Condesa de Campo Alange, y don Julio Gómez de la Serna, Escritor.

Secretario: Don José García Rodríguez, Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 10 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.